

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 026
RADICACION NUMERO 2022-00164-00
REF. EJECUTIVO- EFECTIVIDAD GARANTIA REAL-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, enero diecinueve (19) del dos mil
veintitrés (2023)

Los señores WILMER ANDRES ACOSTA RODRIGUEZ y ALEXANDRA DELGADO ROJAS, demandados dentro del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido en su contra por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, le confieren poder a un profesional del derecho, para que los represente en el asunto de la referencia.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a su apoderado, para los fines asignados, con las facultades del artículo 77 ibídem.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1°. RECONOCER personería al abogado WILMER DELGADO ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.478.986, expedida en Buga Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 166.242 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido por los demandados WILMAR ANDRES ACOSTA RODRIGUEZ y ALEXANDRA DELGADO ROJAS.

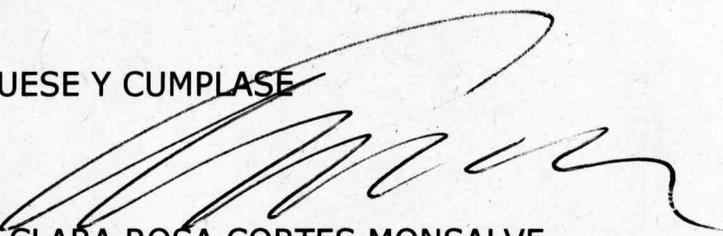
2°. TENGASE notificados por conducta concluyente a los señores WILMAR ANDRES ACOSTA RODRIGUEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 74.814.031 expedida en Yopal Casanare y ALEXANDRA DELGADO ROJAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.644.276 expedida en la ciudad de Buga Valle del cauca, del auto interlocutorio No. 488 del 20 de Septiembre del 2022, obrante a los folios del 56 al 58 del cuaderno único, mediante el cual se les libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso Ejecutivo Para efectividad de la garantía real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, radicado bajo el Numero 2022-00164-00, al tenor del artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso.

21

3° Córrasele traslado de la demanda a los ejecutados, WILMAR ANDRES ACOSTA RODRIGUEZ y ALEXANDRA DELGADO ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, cancelen la sumas adeudadas conforme a lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso, o para proponer excepciones si a bien lo tienen dentro de los diez (10) días siguientes, artículo 442 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 009	
Hoy, enero 26 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 026 de enero 19 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Enero 27, 30 y 31 de 2023